

UNIVERSIDAD DE CALDAS
CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 022

(Actas 01, 07 y 09 de 2011 y Acta 07 de 2012)

“Por el cual se unifican los Acuerdos 001, 012 y 013 de 2011, que establecen el régimen de matrículas para los estudiantes regulares de pregrado de la Universidad de Caldas y se hacen unas modificaciones”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CALDAS, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 064 de 1997 (Estatuto General) y,

CONSIDERANDO:

Que la Universidad ha realizado un estudio socioeconómico y caracterización, de los estudiantes que ingresaron para el primer período de 2010 como muestra de la población estudiantil, para conocer las condiciones de sus estudiantes de pregrado presencial.

Que se hace necesario adoptar un nuevo y único régimen de matrículas que consulte la realidad socioeconómica de los estudiantes de la Universidad de Caldas y que tenga como fundamento el principio de la equidad, integrando la normativa existente.

Que la Constitución Política en su artículo 7 establece la obligación de reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural de la Nación y que la Ley 21 de 1991 en su artículo 26 garantiza a los miembros de estas comunidades la posibilidad de adquirir una educación en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional.

Que es necesario establecer un régimen que contemple el valor de las matrículas para los estudiantes que solo inscriben la asignatura trabajo de grado.

Que los hijos, cónyuge, compañero o compañera permanente de los servidores públicos de la Universidad de Caldas, constituyen el núcleo familiar fundamental del funcionario siendo conveniente determinar, con carácter de Bienestar Universitario, estímulos cuya conservación y goce estén sujetos al rendimiento académico.

Que mediante Acuerdo 001 de 2011, se estableció un nuevo régimen de matrículas para los estudiantes de pregrado de la Universidad de Caldas, el cual a su vez fue modificado por los Acuerdos 012 y 013 de la misma vigencia.

Que el Consejo Superior en sesión del pasado 23 de febrero, sugirió revisar el contenido de algunos artículos y unificar dichas disposiciones.

Que en virtud de lo anterior, el comité de matrículas se reunió, con el fin de dar claridad y precisión a la normativa y en consenso, decidió recomendar a esta Corporación una serie de ajustes.

Que esta Corporación una vez analizadas y discutidas las recomendaciones anteriores,

ACUERDA:

TÍTULO I RÉGIMEN DE MATRÍCULAS

ARTÍCULO 1°: Establecer el valor de los derechos de matrícula de pregrado para los alumnos de la Universidad de Caldas, de acuerdo con un puntaje básico de matrícula (PBM), asignado según la situación socioeconómica del estudiante o su equivalente al pago de pensión del último año de colegio.

(Adicionado por el artículo 1 del Acuerdo Nro. 71 de 2023) Para los nuevos estudiantes que ingresen a partir del primer periodo de 2024 el valor de matrícula será de 3 SMLMV de acuerdo con las reglas establecidas en los artículos 2A y 12B, y tendrá aplicación durante la vigencia de la Ley 2307 de 2023 y su reglamentación.

PARÁGRAFO: Para el caso de los estudiantes que vienen de cursar ciclos complementarios, se tendrá en cuenta para la liquidación de la matrícula, exclusivamente el valor de la pensión del último año de colegio, incluido en el anexo técnico.

ARTÍCULO 2°: Los estudiantes que ingresen a partir de la vigencia del presente Acuerdo a un programa de pregrado de la Universidad de Caldas pagarán un derecho de matrícula de acuerdo con el puntaje básico de matrícula (PBM) correspondiente a su situación socioeconómica o capacidad de pago según:

- a. La tabla establecida en Anexo técnico del presente Acuerdo.
- b. El producto del valor de la pensión mensual del último año cursado en el colegio, multiplicado por cinco (5.0), sin que pueda exceder la matrícula máxima establecida por la Universidad

ARTÍCULO 2A (Adicionado por el artículo 2 del Acuerdo Nro. 71 de 2023): Establecer un valor de derechos de matrícula de pregrado para los alumnos nuevos de la Universidad de Caldas que ingresen a partir del primer período académico 2024 de 3 SMLMV.

El cobro del valor de servicios médicos asistenciales y servicios complementarios establecidos en los artículos 4 y 5 del presente Acuerdo, se liquidará de acuerdo con la capacidad económica de cada estudiante según liquidación de PBM.

PARÁGRAFO 1: Para los estudiantes de los programas de pregrado regular que ingresen a partir del primer periodo académico 2024 y en adelante, y frente a los cuales una vez se haya llevado la validación de requisitos de la Política de Gratuidad en la Educación Superior, no hubieran sido beneficiados por dicha prerrogativa, se reliquidará y aplicará el valor de los derechos de matrícula de pregrado mediante el puntaje básico de matrícula (PBM) de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del presente Acuerdo y demás disposiciones normativas concordantes.

PARÁGRAFO 2: El presente artículo solo tendrá aplicación mientras se encuentre vigente la Ley 2307 de 2023 y su reglamentación

PARÁGRAFO 3: (Adicionado por el artículo 1 del Acuerdo Nro. 04 de 2025) De igual forma se reliquidará y aplicará el valor de derechos de matrícula de pregrado mediante PBM, cuando se supere el tope de los recursos asignados para financiar la gratuidad en la matrícula que fije el Ministerio de Educación Nacional para cada periodo académico, lo cual se realizará de acuerdo a procedimiento que para ello establezca la Oficina de Planeación y Sistemas.

ARTÍCULO 3°: El cobro de la matrícula financiera se hará por cada período académico, tanto para estudiantes antiguos como nuevos sin tener en cuenta el número de créditos inscritos por período académico.

PARÁGRAFO: Las ofertas académicas en el período intersemestral de los programas de pregrado, tendrá un costo del 5% del valor de la última matrícula por cada actividad académica.

ARTÍCULO 4°: Los estudiantes pagarán al momento de la matrícula, por servicios médicos asistenciales el 10% del valor del puntaje básico de matrícula (PBM), sin que en ningún caso dicho valor exceda el 10% del PBM 43.

ARTÍCULO 5°: Los estudiantes y aspirantes admitidos pagarán sin excepción alguna con cada matrícula por servicios complementarios, el 20% del valor del puntaje básico de matrícula (PBM) y al inicio de cada año el valor correspondiente al seguro de accidentes. Para quienes ingresen a partir del segundo período académico el costo del seguro de accidentes será proporcional al valor fijado para el inicio de año.

PARÁGRAFO: Los recursos recaudados en la matrícula por concepto de servicios complementarios, tendrán en el presupuesto una destinación específica para la actualización de la biblioteca, mejoramiento de los laboratorios, pago de internet y actualización de las salas de sistemas.

ARTÍCULO 6° (Modificado por el Acuerdo Nro. 02 de 2018): Se regula la matrícula extemporánea para los estudiantes de pregrado de la Universidad de Caldas, así:

PAGO EXTEMPORÁNEO: Equivale al pago de matrícula oportuno incrementado en la tasa de interés de mora máxima legal vigente en el país, de acuerdo con las fechas establecidas en el calendario académico.

PARÁGRAFO. Modificado por artículo 1° del Acuerdo 05/2013. La Administración de la Universidad presentará para aprobación del Consejo Académico los plazos de pago oportuno y pagos extemporáneos, de acuerdo a los criterios de oportunidad y equidad.

ARTÍCULO 7°: Modifíquese el literal p) del artículo 37 del Acuerdo 16 de 2007 – Reglamento Estudiantil. El admitido, estudiante o reingreso que presentare documentación que no corresponda a su situación socioeconómica real u oculte información para acceder al apoyo socioeconómico, se sancionarán de la siguiente manera:

- a. **ADMITIDO:** Perderá el cupo y no podrá presentarse durante dos períodos de admisión en ningún programa de pregrado presencial de la Universidad de Caldas.
- b. **REINGRESO:** Perderá la oportunidad de agotar la vía de reingreso y no podrá presentarse durante un período de admisión en ningún programa de pregrado presencial de la Universidad de Caldas.
- c. **ESTUDIANTE:** No podrá matricularse por dos períodos académicos en ningún programa de pregrado presencial de la Universidad de Caldas y se reliquidará la matrícula financiera con base en los documentos que evidencien su situación socioeconómica real.

PARÁGRAFO 1: La competencia para aplicar la presente sanción radica en la Secretaría General de la Universidad de Caldas, previa reglamentación del Rector.

PARÁGRAFO 2: Las anteriores disposiciones serán aplicables al admitido, estudiante o reingreso que presentare documentación que no corresponda a su situación socioeconómica real u oculte información para evadir el pago por concepto de matrícula.

ARTÍCULO 8°: Quienes no se encuentren a paz y salvo con la Universidad, por todo concepto, no podrán renovar su matrícula. En ningún caso se solicitará la información sobre los ingresos familiares o sobre la estratificación social, antes de la publicación de la lista de admitidos.

ARTÍCULO 9°: Se autoriza a la Oficina de Admisiones y Registro Académico para que en la facturación por concepto de matrícula se incluya un ítem de aportes voluntarios de los estudiantes, con destinación específica para Bienestar Universitario.

TÍTULO II EXENCIONES Y BECAS

ARTÍCULO 10°: Modificado por artículo 1° del Acuerdo 15/2014. Los estudiantes cuyo puntaje básico de matrícula (PBM) sea inferior o igual a 16, serán exonerados de pago por concepto de matrícula básica.

ARTÍCULO 11°: Exonerar del pago de matrícula y derechos académicos a los miembros de comunidades indígenas y afrodescendientes admitidos como aspirantes especiales.

PARÁGRAFO 1: Para gozar de este beneficio es necesario acreditar la condición de miembro activo de la respectiva comunidad, así:

- a. Comunidades indígenas: Mediante certificación expedida por la gobernación indígena del resguardo correspondiente, el cual deberá encontrarse en el registro de la subdirección de asuntos indígenas de la dirección de etnias del Ministerio del Interior o la entidad que haga sus veces.
- b. Comunidades Afrodescendientes: Mediante certificación expedida por el Ministerio del Interior o la entidad que haga sus veces.

PARÁGRAFO 2: La Secretaría General obtendrá, del Ministerio del Interior o la entidad que haga sus veces, certificación actualizada sobre las comunidades indígenas y afrodescendientes reconocidas.

ARTÍCULO 12: Exonérese del pago de matrícula a todo aspirante admitido a la Universidad de Caldas, que demuestre estar inscrito en la base de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales –SISBEN– nivel 1 ó 2 o su equivalente.

El aspirante a que se alude en el inciso anterior, solo tendrá la obligación de cancelar el valor de servicios complementarios en el equivalente al PBM 14.

PARÁGRAFO: Para dar cumplimiento a lo anterior la Universidad de Caldas deberá verificar la información suministrada por el aspirante mediante el cruce de diferentes bases de datos.

ARTÍCULO 12 A: Adicionado por Acuerdo 03/2015. Las exoneraciones y descuentos que por concepto de matrícula en Educación Superior sean reguladas en normas de carácter nacional se entienden incorporadas al presente Acuerdo.

La verificación de cumplimiento de requisitos para acceder a las exoneraciones y descuentos de que trata el presente acuerdo, corresponderá a la Oficina de Admisiones y Registro Académico.

ARTÍCULO 12 B (Adicionado por el artículo 3 Acuerdo Nro. 71 de 2023): Las exoneraciones de las que tratan los artículos 10, 11 y 12 frente al pago por concepto de matrícula del presente Acuerdo se entienden suspendidas en virtud de lo dispuesto al artículo 2A, y solo serán aplicables una vez a los estudiantes de los programas de pregrado regular que ingresen a partir del primer periodo académico 2024 y en adelante, se haya llevado a cabo la validación de requisitos de la Política de Gratuidad en la Educación Superior, no hubieran sido beneficiados por dicha prerrogativa.

La exoneración de que trata el artículo 11 sobre los derechos académicos a los miembros de comunidades indígenas y afrodescendientes admitidos como estudiantes especiales permanecerá vigente.

El presente artículo solo tendrá aplicación mientras se encuentre vigente la Ley 2307 de 2023 y su reglamentación

PARÁGRAFO: (Adicionado por el artículo 2 del Acuerdo Nro. 04 de 2025) De igual forma se aplicarán las exoneraciones de las que tratan los artículos 10, 11 y 12, cuando se supere el tope de los recursos asignados para financiar la gratuidad en la matrícula que fije el Ministerio de Educación Nacional para cada periodo académico, lo cual se realizará de acuerdo a procedimiento que para ello establezca la Oficina de Planeación y Sistemas.

ARTÍCULO 13° (Modificado por el Acuerdo Nro. 44 de 2021): Créase el incentivo "Bienestar Social Universitario" extensivo en los siguientes casos: I) A hijos, cónyuge, compañero o compañera permanente del servidor público de la Universidad de Caldas y II) A hijos de docentes ocasionales de la Universidad de Caldas. La concesión de este incentivo se regirá por las siguientes reglas:

- a) **El monto del incentivo será equivalente al 100% del costo de la matrícula.**
- b) El incentivo será concedido para un programa de pregrado que curse el beneficiario, excluyendo los de formación técnica y tecnológica y programas de pregrado autofinanciados.
- c) El beneficio no cubre servicios complementarios ni servicios médico asistenciales.

PARÁGRAFO 1: Para acceder a dicho incentivo el estudiante debe obtener su ingreso al programa de pregrado modalidad presencial, en igualdad de condiciones a las de todos los aspirantes a la Universidad. Para conservar dicho beneficio, deberá acreditar como mínimo un promedio de tres punto cinco (3.5) en las asignaturas del período académico inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO 2: El monto del incentivo será fijado de forma proporcional a la vinculación (medio tiempo – tiempo completo) del docente con la Universidad. En el caso

de los docentes ocasionales, el incentivo tendrá vigencia mientras perviva su vinculación en tal calidad, con la Universidad.

ARTÍCULO 14°: La calidad del becario, además de los requisitos anteriores, se mantendrá mientras el funcionario con el cual se relaciona el vínculo, permanezca activo con la Universidad o adquiera el estatus de pensionado o jubilado de la Universidad.

PARÁGRAFO: Al beneficiario de esta beca no se le podrá conceder el descuento que corresponde a aquellos estudiantes cuyos hermanos son también estudiantes de la Universidad de Caldas.

TÍTULO III OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 15°: Los estudiantes, que únicamente cursan la asignatura trabajo de grado pagarán la matrícula por año académico, tal y como lo han venido cancelando.

ARTÍCULO 16°: Los estudiantes extranjeros se tratarán con base en el acuerdo N° 034 de septiembre de 2010 (*Reglamentación de la Movilidad Estudiantil en la Universidad de Caldas*).

ARTÍCULO 17°: Las Oficinas de Registro Académico y Financiera serán las instancias competentes para la aplicación del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 18°: Existirá un comité de matrículas cuyas funciones serán las de recibir, tramitar y decidir las solicitudes de estudios socioeconómicos y, en casos excepcionales, a juicio del mismo comité, solicitudes del pago diferido de la matrícula durante el período académico correspondiente, que por escrito presenten los admitidos, estudiantes regulares de pregrado de la Universidad de Caldas y reingresos. Este comité estará integrado de la siguiente manera:

- Un delegado de la Oficina Financiera, quien lo preside.
- Un delegado de la Oficina de Admisiones y Registro Académico.
- Un delegado de la Oficina de Bienestar Universitario.
- Un delegado de la Secretaría General.
- Un representante profesoral, elegido entre los representantes profesorales a los cuerpos colegiados.
- Dos representantes estudiantiles con sus respectivos suplentes, elegidos entre los representantes estudiantiles a los cuerpos colegiados.

PARÁGRAFO 1: El Consejo Superior a través de acuerdo reglamentario estipulará las funciones específicas con las que actuará el comité.

PARÁGRAFO 2: Aplicar los acuerdos, resoluciones, circulares y demás normas existentes al interior de la Universidad que se relacionen con las funciones que mediante este acuerdo se le asignen a este comité.

ARTÍCULO 19º: El presente acuerdo comenzará a surtir efectos, a partir del inicio del proceso de admisión para el primer período académico del año 2012, para aquellas personas que ingresen por primera vez a la Universidad de Caldas en calidad de estudiante.

PARÁGRAFO: Modificado mediante Fe de Erratas Octubre/2012. las disposiciones a que se refiere éste acuerdo también comenzarán a aplicarse, para quienes reingresen luego de un retiro voluntario, por pérdida de cupo por bajo rendimiento académico, por sanción disciplinaria o reingreso por segunda vez, a partir del primer periodo académico del año 2012. Las disposiciones previstas en el presente párrafo no serán aplicables a las personas que reingresen a la Institución por vía excepción, en los términos del literal d) del artículo 43º del Acuerdo 049 de 2007 del Consejo Académico.

ARTÍCULO 20º: Los anexos técnicos 1 y 2 hacen parte integral del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 21º: La presente norma tendrá sus propias reglamentaciones. Los Acuerdos 03 de 1998 y 02 de 2000 expedidos por el Consejo Superior y demás normas que lo reglamentan, quedan derogados; los Acuerdos 035 de 1998, 024 de 2002, 07 de 2003, del Consejo Superior, y la Resolución 000334 del 9 de mayo del 2011, de la Rectoría, siguen vigentes y aplicables a los estudiantes que se vincularon a la Institución hasta el segundo período académico del año 2011. El Acuerdo 010 de 2003 del Consejo Superior permanecerá vigente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año dos mil doce (2012).

Original firmado
YASMÍN MOLINA ROJAS
Presidenta

Original firmado
FERNANDO DUQUE GARCÍA
Secretario

ANEXOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO 022 DE JULIO 16 DE 2012 DEL CONSEJO SUPERIOR

“Por el cual se unifican los Acuerdos 001, 012 y 013 de 2011, que establecen el régimen de matrículas para los estudiantes regulares de pregrado de la Universidad de Caldas y se hacen unas modificaciones”

ANEXO N° 1

FICHA TÉCNICA PARA LIQUIDACIÓN DE MATRÍCULAS (Modificado por artículo 4° del Acuerdo 15/2014)

Todos los aspirantes admitidos en la Universidad deberán presentar los documentos necesarios para la asignación de puntaje básico de matrícula (PBM). La Universidad asignará a todos los estudiantes el puntaje básico de matrícula (PBM) correspondiente, con base en la documentación que certifique:

- A1:** Estrato social del estudiante determinado por su lugar de residencia el cual equivale al 25%.
- A2:** Ingresos familiares, factor que equivale al 75%.

CAPACIDAD DE PAGO: Determinada para este efecto por cuatro (4.0) veces el valor del último pago por concepto de pensión del último año de colegio. No se tomarán en cuenta los ciclos complementarios cursados por los admitidos.

- B1:** B1: Procedencia del estudiante cuyos ingresos sean iguales o inferiores a tres (3) s.m.m.l.v
- B2:** Número de hijos dependientes del ingreso familiar, menores de 25 años.
- B3:** Número de hermanos que cursen simultáneamente estudios tanto en Universidades Públicas como en la Universidad de Caldas como estudiantes regulares.
- B4:** Número de hijos.

APLICACIÓN DE VARIABLES PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA MATRÍCULA

VARIABLE A

A cada uno de los dos indicadores que determinan la variable A se les asigna un puntaje que varía entre cero (0) y cien (100) así:

Indicador A1

Se aplicará el siguiente puntaje de acuerdo con el estrato social que reporte el admitido:

Tabla 1

ESTRAT	PUNTAJE
0	
1	0
2	10
3	20
4	55
5	80

6	100
No informa	100

Indicador A2

1. **Modificado mediante Fe de Erratas Octubre/2012.** Los ingresos familiares se toman anuales.
2. De acuerdo con los ingresos familiares anuales, se asignará el puntaje que corresponda hasta un máximo de cien (100) puntos según la expresión:
 1. $ING = [(\text{ingresos año}/13) / (0.96 \times SMLMV)]$.
 2. $A2 = [ING \times 9]$.
3. Para determinar los ingresos familiares anuales se procederá según los documentos correspondientes así:
 - a. Certificado de ingresos y retenciones, declaración de renta o certificado Laboral de los benefactores con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días anteriores a la fecha de entrega de documentos en la Oficina de Admisiones y Registro Académico, donde conste la totalidad de los ingresos exceptuando los ingresos ocasionales.
 - b. Suprimido por artículo 1° del Acuerdo 13/2015**
 - c. Suprimido por artículo 1° del Acuerdo 13/2015**

VARIABLE B

La variable B, cuya función es considerar situaciones que ameritan atenuar el peso de la variable A.

Indicador B1: De acuerdo al lugar de procedencia del estudiante y que demuestren ingresos mensuales iguales o inferiores a uno tres (3) s.m.m.l.v., se aplicarán los siguientes puntajes de acuerdo con los criterios establecidos en la siguiente tabla:

Tabla 2

LUGAR DE PROCEDENCIA	PUNTAJE
Municipios o zonas distintos de los establecidos a continuación	0.80
Chinchiná, Neira, Palestina, Villamaría y zona rural de Manizales	0.85
Área urbana de Manizales	1.00

Indicador B2: De acuerdo con documentos legalmente válidos (registro civil o certificado de parentesco), y adicionalmente para los hermanos menores de 25 años, se aplicarán los siguientes puntajes de acuerdo con los criterios establecidos en la siguiente tabla:

Tabla 3

NÚMERO DE HIJOS DEPENDIENTES DEL INGRESO FAMILIAR	PUNTAJE
Siete o más	0.80
Cinco o seis	0.85
Tres o cuatro	0.90
Dos	1.00

Indicador B3: Cuando varios hermanos dependientes del ingreso de los padres cursen en forma simultánea estudios tanto en Universidades Públicas como en la Universidad de Caldas, como estudiantes regulares, se le efectuará descuentos en el valor del derecho de la matrícula, así:

Tabla 4

NÚMERO DE HERMANOS QUE CURSAN ESTUDIOS SIMULTÁNEAMENTE EN UNIVERSIDAD PÚBLICA	PUNTAJE
Un hermano	0,9
Dos hermanos	0,8
Tres o más hermanos	0.7

Indicador B4: Cuando el estudiante tiene hijos, se le efectuarán descuentos en el valor de la matrícula, así:

Tabla 5

NÚMERO DE HIJOS	PUNTAJE
Un hijo	0,9
Dos hijos	0,85
Tres hijos	0,75
Cuatro o más hijos	0,6

El puntaje básico de matrícula al que hace referencia el artículo primero se computará mediante las siguientes expresiones matemáticas:

$$\text{PUNTAJE BÁSICO DE MATRÍCULA (PBM)} = A \times B$$

$$A = 0.25 \times A1 + 0.75 \times A2$$

$$B = B1 \times B2 \times B3 \times B4$$

La matrícula máxima será la correspondiente al puntaje básico de matrícula (PBM) 71.

Capacidad de pago

Para calcular la capacidad de pago, se procederá así: Valor Pensión Mensual Pagada en el Último Año de Colegio \times (4.0) \times B. Donde B es la Variable de que trata el presente Acuerdo. Para estudiantes que reporten algún tipo de beca en su último año de colegio se toma el valor neto pagado.

Una vez calculado el puntaje básico de matrícula (PBM) y llevado a pesos, se compara con el valor obtenido de acuerdo con la capacidad de pago y se tomará el mayor de estos dos valores para efectos de cobro de matrícula. El valor seleccionado, se llevará al puntaje básico de matrícula (PBM) equivalente aproximado. Si el decimal del puntaje básico de matrícula (PBM) equivalente obtenido es mayor o igual a cinco (5), se aproximará a la unidad inmediatamente siguiente, y si el decimal es menor de cinco (5) se desestimarán.

El factor del PBM obtenido que se encuentra en el anexo 2, se multiplica por el salario mínimo legal vigente del año en curso.

ANEXO N° 2

**TABLA DE PUNTAJE BÁSICO DE MATRÍCULA
(Modificado por artículo 5° del Acuerdo 15/2014)**

<i>PUNTAJE</i>	<i>Factor</i>	<i>PUNTAJE</i>	<i>Factor</i>
1	0,1	43	2,03
2	0,1	44	2,11
3	0,1	45	2,17
4	0,1	46	2,26
5	0,1	47	2,34
6	0,11	48	2,42
7	0,12	49	2,51
8	0,13	50	2,6
9	0,14	51	2,68
10	0,15	52	2,77
11	0,21	53	2,85
12	0,22	54	2,94
13	0,25	55	3,04
14	0,27	56	3,13
15	0,31	57	3,24
16	0,36	58	3,34
17	0,44	59	3,45
18	0,55	60	3,55
19	0,66	61	3,67
20	0,78	62	3,78
21	0,87	63	3,9
22	0,95	64	4,03
23	0,99	65	4,16
24	1,03	66	4,29
25	1,07	67	4,43
26	1,11	68	4,56
27	1,14	69	4,72
28	1,18	70	4,88
29	1,22	71	5,03
30	1,26		
31	1,3		

Acuerdo 022 del 16 de julio de 2012 del Consejo Superior "Por el cual se unifican los Acuerdos 001, 012 y 013 de 2011, que establecen el régimen de matrículas para los estudiantes regulares de pregrado de la Universidad de Caldas y se hacen unas modificaciones"

32	1,35
33	1,4
34	1,46
35	1,52
36	1,57
37	1,63
38	1,69
39	1,76
40	1,82
41	1,89
42	1,95

Para constancia se firma por parte del Secretario del Consejo Superior y se da fe que estos son los anexos que hace parte integral del Acuerdo 022 del 16 de julio del año 2012

Original firmado
FERNANDO DUQUE GARCIA
Secretario.